



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
 ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las siguientes constancias: 1) oficio No. 112.-00000414 de Mario Moreno García, Director General Adjunto de lo Contencioso Administrativo y Judicial de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2) escrito y anexos de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco; 3) escrito y anexos de Plinio Manuel E. Martínez Tafolla, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; las anteriores constancias fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con los números de promoción 004569, 006124 y 007341. Conste

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos de cuenta por los que el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en representación del Poder Ejecutivo Federal, desahogan el requerimiento formulado en proveído de siete de enero de dos mil catorce, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la cual se determinó lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“La declaratoria de invalidez del Convenio de coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, por sus siglas CONAGUA, y los Ejecutivos de los Estados de Guanajuato y Jalisco, para llevar a cabo un programa especial para los estudios, proyectos, construcción y operación del sistema Presa El Zapotillo y Acueducto El Zapotillo-Altos de Jalisco-León, Guanajuato”, suscrito el día dieciséis de octubre de dos mil siete no implica en forma alguna detener la construcción de la obra identificada como Presa El Zapotillo y Acueducto El Zapotillo-Los Altos de Jalisco-León, Guanajuato, sino únicamente que se lleve a cabo en los términos pactados por las partes en el “Acuerdo de coordinación para llevar a cabo un programa especial sobre los usos y distribución de las aguas superficiales de propiedad nacional de la

cuenca del Río Verde', suscrito el uno de septiembre de dos mil cinco, esto es, en función del proyecto original que contemplaba una altura de cortina de ochenta metros que permita aprovechar para la ciudad de León, Guanajuato un volumen anual máximo de 11'837,000 m³ (once millones ochocientos treinta y siete mil metros cúbicos), y para las localidades de Los Altos de Jalisco, un volumen anual máximo de 56'764,800 m³ (cincuenta y seis millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos metros cúbicos). — Quedan a salvo los derechos de la Federación y, en su caso, del Estado de Guanajuato para que, de estimar que la omisión del Gobierno de Jalisco que genera la invalidez decretada en esta resolución les causa perjuicio, los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinentes”.

Al respecto, el Director General Adjunto de lo Contencioso Administrativo y Judicial de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informa lo siguiente:

“[...] en acatamiento a dicha sentencia, la Comisión Nacional del Agua, en el mes de octubre de 2013, solicitó al Consorcio de empresas La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., FFC Construcción, A.S. y Grupo Hermes, S.A. de C.V., encargadas de la construcción de la Presa El Zapotillo, que a fin de iniciar las acciones para el cumplimiento de la sentencia emitida por ese H. Alto Tribunal y considerando la complejidad del ajuste en todos los órdenes a realizar, se sirviera presentar un análisis preliminar sobre las implicaciones técnicas, financieras y administrativas que conllevara dicho ajuste con el objetivo de continuar la construcción de la presa El Zapotillo en los términos pactados en el acuerdo de fecha 1º de septiembre de 2005, es decir, de acuerdo al proyecto original con una cortina a una altura de 80 metros.

A esa solicitud, el Consorcio constructor manifestó que el Acuerdo del 1º de septiembre de 2005 no contempla ninguna referencia o descripción conceptual técnica o geológica y tampoco la existencia de un proyecto para una cortina de 80 metros, por lo que para poder hacer el análisis solicitado consideraban indispensable la participación de otras firmas de ingeniería, estimando un lapso de ocho semanas para obtener la opinión técnica correspondiente, petición que fue autorizada por la citada Comisión Nacional del Agua.

El Consorcio constructor, con fecha 16 de diciembre de 2013, informó al referido órgano desconcentrado la terminación y entrega del análisis preliminar solicitado. A su vez, precisaron lo siguiente:

- a) Su disposición para conciliar las premisas técnicas de la elevación de la cortina para estar en posibilidad de realizar los ajustes que requiere el nuevo proyecto.*
- b) Que el ajuste señalado implicaría la necesidad de suspender temporalmente la obra por un lapso de entre ocho y diez meses,*



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2012

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

con el correspondiente efecto económico en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento.

c) Que una vez que se tenga el proyecto ejecutivo de la nueva ingeniería, estarían en posibilidad de presupuestar con exactitud los conceptos de trabajo y monto total del contrario.

A la fecha, la Comisión Nacional del Agua se encuentra analizando la información presentada por el Consorcio constructor a fin de dar la respuesta correspondiente.

Por su parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 1 de agosto de 2013, presentó una relación con 20 sitios alternativos que en su opinión serían útiles para el aprovechamiento de aguas (17 en el Río Verde y 3 en la Cuenca del Santiago), para su análisis por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Dichas alternativas se sometieron a la consideración y análisis del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, información que se analiza desde varias perspectivas a fin de alcanzar conclusiones y decisiones que permitan el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Verde, con el mayor beneficio posible de los jaliscienses y guanajuatenses, la garantía del agua para consumo humano, necesaria para el desarrollo de la ciudad de León, los Municipios de los Altos de Jalisco y de la zona metropolitana de Guadalajara, así como la sustentabilidad del Lago de Chapala y de los acuíferos de la zona, cumplimiento con el Acuerdo de Coordinación para llevar a cabo un Programa Especial sobre los Usos y Distribución de Aguas Superficiales de Propiedad Nacional de la Cuenca de Río Verde suscrito el 1º de septiembre de 2005.

Adicionalmente, las partes involucradas han estado realizando reuniones a fin de intercambiar opiniones y propuestas, con el objetivo de determinar cuál de ellas es la más viable".

Por su parte, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, manifiesta lo siguiente:

"En cuanto a la construcción de la cortina de la Presa El Zapotillo, sobre el proyecto original de ochenta metros; al respecto hago de su conocimiento la imposibilidad de emitir información fehaciente al respecto, en razón de que dicha obra la realiza directamente el Ejecutivo Nacional, por conducto de la Comisión Nacional de Agua".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en su informe aduce:

"[...] corresponde a la Comisión Nacional del Agua del Poder Ejecutivo Federal llevar a cabo la construcción de la Cortina de la Presa 'El Zapotillo' en los términos indicados en la sentencia que resuelve la controversia constitucional número 93/2012, pues atento a lo indicado en la cláusula Décimo Segundo del anulado convenio de fecha 16 de octubre de 2007, las partes pactaron que, si bien el costo de la construcción de la presa con altura de

ciento cinco metros sería cubierta no solo por la Federación, sino también por los Estado de Jalisco y Guanajuato, empero, lo cierto es que la inversión inicial de los recursos sería aportada en forma total por la Comisión Nacional del Agua [...]"

En relación con lo anterior, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dése vista al Poder Legislativo actor con copia de los escritos y anexos de cuenta**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido de que si no desahoga la vista se resolverá con los elementos que obran en autos.

Notifíquese por lista y por oficio a la parte actora.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

